



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, trece (13) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO -LEY 54 DE 1990-
Demandante	ROBINSÓN ANDRÉS PEREA COSSIO
Demandado	OMAIRA MELO BERNAL
Radicado	851623184001- 2021-00008-00

En auto de 1 de diciembre de 2022 el Despacho decidió disponer el archivo del expediente al considerar que no existían diligencias pendientes de trámite; no obstante, el apoderado judicial del señor ROBINSÓN ANDRÉS PEREA COSSIO dentro del término de ejecutoria de la providencia presentó recurso de reposición, señalando que se había presentado demandada de liquidación desde el mes de septiembre de 2022, sin pronunciamiento por parte del Despacho.

Por parte de secretaría se procedió a verificar la bandeja de entrada del correo electrónico del Juzgado, encontrando que efectivamente se había presentado demanda de liquidación de la sociedad patrimonial sin recepción por parte de secretaría. Así lo informa la Citadora del Despacho en constancia secretarial de 3 de enero de 2023.

Ante este panorama, se dejará sin efectos el auto de archivo, pues es claro que se cometió un error al no tener en cuenta la demanda de liquidación de sociedad patrimonial presentada en el mes de septiembre de 2022. Así procederá el Despacho a realizar la admisión de la demanda.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. DEJAR sin efectos el auto de archivo fechado el 1 de diciembre de 2022.

2. ADMITIR la demanda de Liquidación de Sociedad patrimonial promovida a través de apoderado judicial por el señor ROBINSÓN ANDRÉS PEREA COSSIO, en contra de la señora OMAIRA MELO BERNAL.
3. IMPARTIR al presente trámite, el procedimiento liquidatorio, establecido en los artículos 523 y s.s. del Código General del Proceso.
4. NOTIFICAR por estado el presente auto al haber sido presentada la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la decisión que causó la disolución, córrase traslado a la señora OMAIRA MELO BERNAL, por el término de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses.
5. ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial conformada por OMAIRA MELO BERNAL y ROBINSÓN ANDRÉS PEREA COSSIO, para que hagan valer sus créditos, en los términos establecidos en el inciso 7 del artículo 523 del CGP. El registro deberá efectuarse por secretaría tal como lo dispone la Ley 2213 de 2022 y artículo 108 del CGP.
6. Ordenar a la señora OMAIRA MELO BERNAL y al señor ROBINSÓN ANDRÉS PEREA COSSIO allegar su registro civil de nacimiento con la anotación de la declaratoria de unión marital de hecho.
7. Téngase como apoderado judicial del señor ROBINSÓN ANDRÉS PEREA COSSIO al abogado DARWIN PEREA PEREA, de conformidad con el poder allegado.

El anterior auto se notifica mediante estado No. 05.
Publicado el día 14 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842712b11efd64d0b204ad73d78b1a94657c27a6ecd89745296ce69b8d1e4ea2**

Documento generado en 13/02/2023 12:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>